

6.

El Marco Jurídico del Presupuesto para 2024

El Marco Jurídico del Presupuesto para 2024

El marco normativo básico del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo configura el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Se completa, además, con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El texto articulado consta de 43 artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con veinticuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y nueve disposiciones finales.

Título I. De los créditos iniciales y sus modificaciones

Regula en su artículo 1 el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el artículo 2 se aprueban los créditos de los estados consolidados de gastos e ingresos, abarcando a la Junta de Andalucía y sus instituciones, las agencias y los consorcios, y en el artículo 3 se aprueban las cifras de los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, así como de los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica y de las fundaciones y demás entidades del sector público andaluz.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 29 de mayo de 2023, ha autorizado la extinción de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A.U. (SOPREA) a través de la cesión global de activos y pasivos de dicha sociedad a favor de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).

Y con fecha 27 de julio de 2023 acordó asimismo la pérdida de la representación mayoritaria de la Administración de la Junta de Andalucía en la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI), la Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental-Alejandro Otero (FIBAO) y la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS). La salida del sector público andaluz en cuanto a la planificación de actuaciones se prevé antes de finalizar el año 2023.

Se encuentra en la relación de “Entidades en proceso de disolución, liquidación, extinción o reestructuración” la mercantil Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. (Aerópolis), que lleva a cabo un plan de integración de su patrimonio en Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), mediante cesión global de activos y pasivos.

Con respecto a las entidades que aparecen en la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 en proceso de liquidación, sin actividad, la sociedad Parque de Innovación Empresarial Sanlúcar la Mayor, S.A. (SOLAND), ha finalizado el concurso de acreedores en el que se encontraba inmersa. Y en el caso de la Fundación Pública Andaluza Rey Fahd Bin Abdulaziz, el Consejo de Gobierno adoptó el 27 de julio de 2023, el Acuerdo por el que se autoriza su extinción, a fin de culminar el proceso de liquidación.

El artículo 4 regula las entidades que deben recibir transferencias de financiación de las previstas en el artículo 58 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El artículo 5 establece la cifra en que se estiman los beneficios fiscales.

Dentro de la regulación del artículo 6 “Vinculación de los créditos”, se han modificado diversos apartados, unos para adaptarlos a la clasificación económica del gasto, otros a la normativa actual, y otros por razones de técnica presupuestaria.

En el artículo 7 se declaran los créditos ampliables para 2024, sin incluir modificaciones respecto al texto de la Ley vigente.

Los artículos 8, 9, 10 y 11, como en ejercicios anteriores, regulan de forma diferenciada el régimen presupuestario de la sanidad, educación, el del sistema de atención social, y el de las entidades instrumentales del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria respectivamente.

Título II. De los créditos de personal

En el Título II, «De los créditos de personal», se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz, ajustándose a la normativa estatal de carácter básico.

Así para 2024, se ha consignado una disposición que prevé la aplicación a las retribuciones recogidas en la presente Ley del incremento que pudiera aprobarse con carácter básico (artículo 12 y disposición adicional tercera).

Asimismo, en el artículo 12 relativo a las retribuciones del personal, se mantiene una redacción similar a años anteriores.

En el artículo 13, relativo a la Oferta de Empleo Público y otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, se recoge una remisión expresa a la

tasa de reposición máxima que se establezca al respecto por el Estado, tal como se realizó en ejercicios anteriores.

Se mantiene en el apartado 2 que la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal o funcionario interino solo será posible en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En el apartado 3, por lo que respecta a la contratación de personal fijo, indefinido y temporal en las entidades del sector público instrumental, se mantiene el requisito de autorización previa, con la finalidad de mantener la necesaria coordinación en todos los ámbitos del sector público andaluz, en cuanto al control y seguimiento de los gastos de personal y evolución de sus plantillas. Además, se mantiene la previsión de que requerirán de autorización de la Consejería competente en materia de sector público instrumental los contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal.

Finalmente, se introducen como principal novedad las revisiones precisas para adaptar nuestra normativa autonómica a las últimas modificaciones que, en materia de contratación laboral del personal investigador, se han efectuado en la normativa básica estatal de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Se mantiene, en los artículos 14 y 15, la regulación vigente en ejercicios anteriores en relación con la contratación de personal laboral temporal para programas específicos o necesidades estacionales y para el nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal.

La redacción de los artículos 16, retribuciones de los altos cargos y 17, retribuciones del personal funcionario, se ha realizado guardando relación directa con lo establecido en el artículo 12 y la disposición adicional tercera relativa a la adecuación de las retribuciones de la presente Ley.

En el artículo 17 se introducen modificaciones para adecuar la percepción de las pagas extraordinarias a la regulación contenida en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. En conexión con esta disposición se ha incluido una nueva disposición transitoria reguladora del régimen transitorio de las retribuciones complementarias del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Además, en el artículo 18, retribuciones del personal laboral, se introduce la exclusión de la antigüedad y de otros complementos personales en el cálculo del tope de las retribuciones del personal laboral común excluido de negociación colectiva o no sujeto a convenio colectivo, aplicando así el mismo criterio que en los topes retributivos de altos cargos y del personal directivo de las entidades del sector público andaluz.

La redacción del artículo 19, retribuciones del personal eventual, no experimenta modificaciones en relación con las Leyes del Presupuesto de ejercicios anteriores, con la excepción de la modificación de la referencia a la nueva Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

La redacción de los artículos 20, retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud, y 21, retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no sufren modificaciones en relación con la de Presupuestos anteriores.

En relación con el artículo 22 relativo a la autorización de los costes de personal de las Universidades de titularidad pública, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se modifica su apartado 1 para actualizar la referencia normativa a la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como el cuadro adaptándolo a los tipos de personal universitario conforme a la citada Ley, y al informe del Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 emitido por el Consejo Andaluz de Universidades.

En el artículo 23, otras disposiciones en materia de personal, se introduce una modificación de carácter técnico, aclaratoria del organismo o centro obligado al pago de retribuciones de cualquier clase que hayan de abonarse con carácter retroactivo al personal.

En lo relativo a requisitos para la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo del artículo 24, no se introducen modificaciones.

En relación con el artículo 25, relativo al régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz, se especifica que tanto el informe de la Consejería competente en materia de Hacienda como el de la Consejería competente en materia de sector público instrumental deben ser favorables para la aprobación o modificación de las condiciones laborales del personal directivo del sector público andaluz, cuando se establezcan condiciones que se aparten del contrato tipo, introduciéndose la precisión de que cumplido lo anterior, la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la entidad podrá autorizar el contrato o su modificación, debiendo comunicarse su formalización a la Consejería competente en materia de sector público instrumental, en la forma que se establezca por dicha Consejería. Además, se reduce el plazo máximo para la emisión de los informes a quince días.

En el artículo 26, relativo a la plantilla presupuestaria, se introducen varias modificaciones aclaratorias de los procedimientos regulados en esta disposición.

Título III. De la gestión y control presupuestarios

Se mantiene la misma redacción respecto a la Ley vigente de los artículos 27, 28 y 29.

El artículo 30 regula normas especiales en materia de financiación de las Universidades públicas andaluzas. Se distingue e individualiza el gasto destinado a Erasmus, Competencias Lingüísticas y a Máster habilitante.

Asimismo, se adapta la clasificación económica con relación a la exención de renta mínima recogida en el artículo 11.5 del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las Universidades Públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros

universitarios adscritos a las Universidades públicas andaluzas, conforme al informe del Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 emitido por el Consejo Andaluz de Universidades.

En relación con el artículo 31, dedicado a la financiación de los conciertos educativos, esta se ha visto incrementada en los últimos años tras el inicio de la pandemia con la finalidad de dotar de mayores recursos económicos a los centros concertados para reforzar la limpieza de sus instalaciones y procurar equipos de protección individual contra el coronavirus COVID-19 al profesorado y al personal complementario que atiende las aulas específicas de educación especial, todo ello en cumplimiento de los requerimientos exigidos en esta materia por las autoridades sanitarias. Así se estableció para el curso 2020/2021, mediante el Decreto-ley 23/2020, de 15 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa y de apoyo al sector de la acuicultura de Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y el artículo 31 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Para el curso 2021/2022 la financiación se estableció mediante el Decreto-ley 19/2021, de 28 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia educativa dirigidas a los Centros Docentes Concertados y a la Red de Centros adheridos al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); y el Decreto-ley 28/2021, de 21 de diciembre, por el que se modifica el citado Decreto-ley 19/2021, de 28 de septiembre. Y, por último, para el curso 2022/2023, mediante el Decreto-ley 6/2022, de 20 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas para la mejora de los módulos de los conciertos educativos, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); y el artículo 31 de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 que completa la financiación adicional para dicho curso. El Consejo de Ministros, el 4 de julio de 2023, adoptó el Acuerdo por el que se declara la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, por lo que no siendo necesario en la actualidad el refuerzo en la limpieza de las instalaciones y equipos de protección individual contra el coronavirus COVID-19, se suprimen los apartados 2 y 3 del artículo 31, pasando el apartado 4 a reenumerarse como 2.

El artículo 32 referido al régimen de financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas con cargo a aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se mantiene su redacción con respecto a la Ley del Presupuesto del año anterior.

Se suprime el artículo 33 dedicado a las transferencias corrientes a Corporaciones Locales, por carecer de virtualidad este precepto. En realidad, las distintas consejerías y agencias son responsables en su ámbito competencial para desarrollar y ejecutar el Plan de cooperación municipal a través de transferencias y subvenciones a las Corporaciones Locales, pudiendo proponer tanto el incremento como la disminución de los créditos previstos en sus presupuestos, mediante las oportunas modificaciones presupuestarias, cuya autorización en su mayoría recae por competencia, en la persona titular de la Consejería en materia de Hacienda.

Título IV. De las operaciones financieras

El artículo 33 está dedicado a la figura de los avales a prestar por la Junta de Andalucía, fijando el importe máximo que puede otorgar y la regulación para la aplicación de las autorizaciones pertinentes para su uso.

Se mantiene la redacción respecto a la Ley vigente del artículo 34 que regula el incumplimiento de obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social por otras entidades, y del artículo 35 sobre créditos afectados por tasas e ingresos finalistas.

El artículo 36 está dedicado a las operaciones de endeudamiento financiero a largo plazo de la Junta de Andalucía, fijando el límite de endeudamiento para la Comunidad Autónoma y regulando la posibilidad de su incremento con cargo a las autorizaciones conferidas por las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de ejercicios anteriores.

El artículo 37 regula las operaciones de endeudamiento financiero de las entidades cuya deuda consolida con el sector Administración Junta de Andalucía, estableciendo el requisito de autorización previa de estas operaciones, así como la obligación de los entes de remitir información mensual de su endeudamiento a la Dirección General competente en materia de Tesorería y Deuda Pública. Para el ejercicio 2024 no se prevén autorizaciones de endeudamiento a entes del sector público.

En el artículo 38 referido a las operaciones financieras de activo, realiza una modificación formal de redacción en el título del precepto.

Título V. De las normas tributarias

En este Título, relativo a las normas tributarias, el artículo 39 establece para el año 2024 el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la aplicación de un coeficiente a las cantidades exigibles en 2023.

Además, en este Título, a los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se aprueban los coeficientes correctores de las tasas portuarias para el ejercicio 2024 en el artículo 40, que se mantienen respecto a los establecidos para el ejercicio 2023.

En relación con los tributos propios, mediante las disposiciones adicionales vigesimoprimera y vigesimosegunda y la disposición final sexta, respectivamente, se amplían hasta el 31 de diciembre de 2024 la exención temporal de la tasa por servicios facultativos veterinarios, la bonificación temporal de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía y la exención temporal de la tasa por servicios facultativos agronómicos.

Título VI. De la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales de su territorio

El Título VI establece normas relativas a la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio, sin experimentar cambios al respecto de dichas materias en esta Ley.

El artículo 41 Transferencias y delegaciones de competencias a las Entidades Locales, y el artículo 42 Compensación de las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía mantienen su redacción.

Título VII. De la información al Parlamento De Andalucía

Este Título hace referencia a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía, sin que se hayan introducido novedades al respecto de dichas materias. El artículo 43 Información al Parlamento de Andalucía mantiene su redacción.

Disposiciones adicionales

Estas disposiciones permiten completar el marco jurídico presupuestario.

En ellas se mantiene la disposición adicional primera, garante del cumplimiento de la disciplina presupuestaria hasta el cierre del ejercicio conforme a la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la disposición adicional segunda de la Ley vigente relativa a los complementos personales y transitorios por cuanto al personal de justicia, docente y sanitario.

Como en anteriores Leyes del Presupuesto, la disposición adicional tercera prevé que los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente Ley.

Se mantiene la disposición adicional cuarta, relativa a las medidas que procede mantener en 2024 respecto de las contempladas en el capítulo III de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico financiero de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional quinta de esta Ley en relación con las ayudas de acción social para 2024, referidas a personas con discapacidad, empleadas públicas víctimas de violencia de género y los anticipos reintegrables.

En conexión con esta disposición adicional cuarta se encuentra la disposición final tercera que modifica los artículos 13, 21 y 32 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el Reequilibrio Económico-Financiero de la Junta de Andalucía, los dos primeros relativos a las gratificaciones y horas extraordinarias del personal del sector público andaluz y el último a los créditos horarios para el ejercicio de la libertad sindical.

En los artículos 13 y 21, relativos al procedimiento de autorización de las gratificaciones y horas extraordinarias de la Administración General de la Junta de Andalucía, sus instituciones, del personal docente no universitario, del que presta servicio en el Servicio Andaluz de Salud y del personal de Justicia y de las entidades instrumentales y consorcios, respectivamente, se elimina el informe que emite la Consejería competente en materia de Hacienda.

Por su parte, en el artículo 32 se recuperan los acuerdos o pactos que se alcancen en créditos horarios para el ejercicio de la libertad sindical conformes con la ley del presupuesto de cada ejercicio y con los informes preceptivos que correspondan.

La disposición adicional sexta contempla el nombramiento de personal funcionario interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

Mantienen su redacción, la disposición adicional séptima referente al personal directivo del sector público andaluz, la disposición adicional octava, referida al aseguramiento del riesgo de vida y accidente del personal de las agencias, los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades del artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la disposición adicional novena sobre la limitación a la adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación, conciliación y arbitraje, la disposición adicional décima relativa a la aprobación de adecuaciones retributivas en entidades instrumentales del sector público andaluz, la disposición adicional undécima, relativa a la Oferta de Empleo Público en sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, y duodécima dedicada a las retribuciones del personal directivo de determinadas entidades.

En la disposición adicional decimotercera se amplía para el ejercicio 2024 el ámbito de aplicación de las medidas de agilización en los procedimientos de programación, presupuestación, gestión, ejecución y control establecidas en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las actuaciones que se financien a través de los fondos europeos del periodo de programación 2021-2027.

Asimismo, se mantiene para 2024 la regulación vigente en materia de autorización para operaciones de enajenación de inmuebles y celebración de contratos de arrendamiento en la disposición adicional decimocuarta.

La disposición adicional decimoquinta referida a los contratos, encargos y convenios sobre tecnologías de la información y comunicación, pretende asegurar la integración de todos los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones y gobierno abierto de la Administración de la Junta de Andalucía, horizontales y verticales en la Agencia Digital de Andalucía, dando así respuesta a las necesidades específicas de las Consejerías y Agencias y permitiendo desarrollar las actuaciones de transformación digital en toda la organización, bajo criterios de racionalización y sostenibilidad económica.

En la disposición adicional decimosexta se actualizan los módulos y bases de compensación económica por los servicios de justicia gratuita prestados en el turno de oficio en tanto en cuanto se apruebe la orden que sustituya y derogue la Orden de la Consejería de Justicia e Interior, de 13 de febrero de 2018, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En conexión con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Constitución Española respecto a la eficacia en la asignación de los recursos públicos, en la disposición adicional decimoséptima, relativa a los importes de cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas, a los efectos establecidos en el artículo 24 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se mantienen los importes establecidos en la Ley del Presupuesto para 2023.

En la disposición adicional decimooctava se establece la asignación de la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo para el ejercicio 2024, incrementándose un 2% respecto a la dotación del ejercicio 2023.

La disposición adicional decimonovena correspondiente a la autorización para participar en el Programa «Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos» de la Administración General del Estado, mantiene su redacción.

Se mantiene la disposición adicional vigésima y se publicarán en el Portal de la Junta de Andalucía los informes de actuación establecidos reglamentariamente cuando, existiendo disconformidad por parte de la Consejería de adscripción de la entidad afectada a dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas, la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General, someta las actuaciones, en su caso, a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

Tal y como se anticipaba, se mantiene la exención del pago de la tasa por servicios facultativos veterinarios en la disposición adicional vigesimoprimer, y así mismo la tasa por servicios facultativos agronómicos mediante la disposición final sexta que modifica la disposición transitoria segunda de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pues siguen estando vigentes los motivos que justificaron esta medida cuando fue adoptada mediante el Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo, por el que se amplían las medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario y pesquero.

La disposición adicional vigesimosegunda establece una bonificación del 30% en la cuota correspondiente a la tasa por expedición de licencia de caza en Andalucía para potenciar y facilitar el acceso a la actividad que resulta necesaria para alcanzar los equilibrios pobla-

cionales en el medio natural y ayudar a la conservación de los hábitats, frente a sobrepoblaciones y excesos de animales herbívoros.

La disposición adicional vigesimotercera, en aras de la transparencia, mandata con carácter indefinido que la información sobre el Proyecto de Ley del Presupuesto se preste en formato de datos abiertos.

Por último, se introduce la disposición adicional vigesimocuarta con motivo de la próxima puesta en funcionamiento de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, a fin de dotarla de mayor seguridad jurídica.

No se mantienen, respecto de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, por haberse cumplido su finalidad, las disposiciones relativas a ampliación de los plazos de emisión de las liquidaciones correspondientes al periodo impositivo 2023 del canon de control de vertidos, canon de regulación y tarifa de utilización del agua, de autorización de línea de crédito a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y sobre concesiones de transporte regular de uso general de viajeros por carretera.

Disposiciones transitorias

La disposición transitoria primera regula el régimen transitorio de las retribuciones complementarias del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía y la segunda garantiza, como en ejercicios anteriores, el percibo de retribuciones y los incrementos que correspondan de acuerdo a la normativa básica estatal, al personal al servicio de la Administración de Justicia pendiente de incluir en relación de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria única

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposiciones finales

En cuanto a las disposiciones finales, la disposición final primera modifica el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo:

Se añade un nuevo artículo 29 bis, en el que se clarifica el tipo de interés aplicable a las devoluciones de ingresos indebidos no tributarios, en términos similares a lo establecido en la normativa estatal de la Ley General Presupuestaria.

Se modifica el apartado 2 del artículo 40, referente a los gastos plurianuales, para recoger en la letra c), junto a la figura de los arrendamientos de bienes inmuebles cualquier

otro instrumento jurídico que implique la cesión de uso remunerada sobre los mismos, en contraposición al leasing o arrendamiento financiero que tiene su propia regulación.

El artículo 45 se modifica en su apartado 5 por razones de operatividad suprimiendo la mención del acuerdo motivado, sustituyéndolo por “debiendo quedar suficientemente justificado en el expediente tanto las causas como la necesidad de la modificación presupuestaria”.

Se modifican los artículos 47 y 48 por razones de mejora técnica para clarificar la competencia en los supuestos de generación de crédito por ingreso efectivamente recaudado, independientemente de si no estaba previsto en el presupuesto o de si fuese superior a lo previsto en el mismo. La competencia para aprobar dicha generación corresponde, en todo caso, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Se modifica el apartado 1 del artículo 88, que contiene las disposiciones normativas que sirven de base y habilitan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, para poder adaptar las distintas modalidades de control interno a las peculiaridades de las actuaciones administrativas automatizadas en los procesos y procedimientos relacionados con la actividad financiera.

De otro lado, mediante la disposición final segunda se modifican varios artículos de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía. En particular, se modifica el cuadro del epígrafe V.1 del artículo 58, relativo a la Tasa por ocupación de superficie, con objeto de modular el importe de la tasa a satisfacer por la ocupación de explanadas con contenedores ligeros para depósito de redes y aparejos de pesca, al constituir estas instalaciones una realidad intermedia entre la superficie cubierta y descubierta actualmente gravadas en las tarifas de la tasa. Además, se modifica el artículo 63 relativo a la cuota específica en la Tasa por ocupación privativa para las concesiones de superficies de ocupación del dominio público portuario superiores a 1.500 metros cuadrados, con el fin de clarificar su contenido y de facilitar a los operadores jurídicos su correcta interpretación y aplicación.

Asimismo, se incluye la disposición final cuarta, para modificar la disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, permitiéndose, contratar personal funcionario de carrera o laboral fijo procedente de las Consejerías y sus agencias administrativas y de régimen especial, así como personal laboral indefinido procedente de otras entidades de este sector, garantizándose, en este tipo de contrataciones, un tratamiento homogéneo del complemento de antigüedad entre el personal directivo y el personal laboral común.

En el ámbito tributario, la Ley del Presupuesto incorpora diversas medidas esenciales para la ejecución de la política económica del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que hace necesaria su aprobación mediante esta Ley.

En relación con los tributos cedidos, se incorporan a esta Ley en la disposición final quinta diversas modificaciones de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, mediante modificación del artículo 45.1, se rebaja el tipo de gravamen reducido desde el 2% hasta el 1% a las operaciones en las que participen sociedades mercantiles del sector público estatal o andaluz cuyo fin sea la prestación de garantías destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o sociedades de garantía recíproca.

Por lo que se refiere a la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, se modifica en el artículo 52.2.b) la cuota aplicable a las máquinas o aparatos automáticos de tipo C o de azar en los que puedan intervenir dos o más jugadores con el fin de equiparar su tratamiento fiscal al de las máquinas de tipo B o recreativas con premio.

Por último, se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 75 que regula la gestión y recaudación de tasas por máquinas autorizadas en ejercicios o trimestres anteriores, para establecer que mediante edicto de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se anunciará tanto la publicación del censo de matrículas de máquinas recreativas autorizadas como la notificación colectiva de las liquidaciones de la tasa, que estarán a disposición de los sujetos pasivos en la sede electrónica. Con ello se persigue dotar de mayor seguridad jurídica y publicidad los plazos establecidos de audiencia a las personas interesadas, tanto en la publicación del censo como en la notificación de las liquidaciones.

La disposición final sexta, de modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pretende extender al año 2024 la exención temporal establecida en la tasa por servicios facultativos agronómicos, teniendo en cuenta las circunstancias que la motivaron, y especialmente la persistencia de la situación de sequía en la Comunidad Autónoma.

Por último, esta Ley tiene vigencia exclusiva para el año 2024, excepto la disposición adicional vigesimotercera y las disposiciones finales primera a sexta que tendrán vigencia indefinida.